JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ADRIANA MARÍA MUÑÓZ HORTUA
Demandado	JULIO CÉSAR PEÑA PRIETO
Radicado	110013110011 **2022 00013 00**
Decisión	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendado del veinticinco (25) de marzo de los cursantes, para subsanar los defectos advertidos en la demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora aporta el correspondiente registro civil de matrimonio con la nota marginal de inscripción de la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso; así mismo presenta escrito integrado de subsanación de demanda, en el que presentó demanda de divorcio y/o cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y no la demanda de liquidación de sociedad conyugal que se había requerido su subsanación; circunstancia ante la cual se observa la no subsanó en debida forma de los defectos requeridos para su admisión.

Lo anterior, por cuanto incumbía para el estudio sobre su admisión, la adecuación de la solicitud de liquidación con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad procesal vigente y aplicable a todos los procesos indiferentemente de su naturaleza, por tal motivo se requirió al apoderado interesado, la adecuación teniendo en cuenta lo establecido en el art.82 y siguientes del CGP, carga que no fue cumplida a satisfacción.

Requisitos legales que no le es dable a este Despacho pasar por alto, máximo cuando fueron justamente requeridos en el auto a través del cual se inadmitió la demanda.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

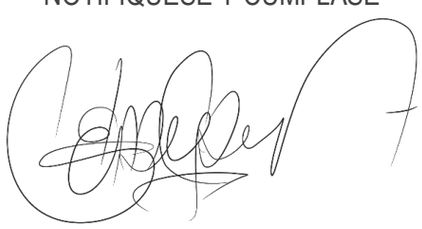

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 16 de agosto de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 34***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA